

CONTRATO DE PATROCINIO

En L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), a 21 de Octubre de 2021

De una parte,

IPSEN PHARMA, S.A. UNIPERSONAL, constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio en [REDACTED] con CIF [REDACTED], representada por Maria Fernandez Jimenez, en su calidad de Directora del departamento de Market Access Iberia, debidamente autorizada a efectos del presente contrato en virtud de los poderes otorgados a su favor en acuerdo del Consejo de Administración de la [REDACTED]

En lo sucesivo **IPSEN**.

Y de otra parte,

D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** -en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente, [REDACTED] [REDACTED]. La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, [REDACTED]

En lo sucesivo el **PATROCINADO**.

En adelante, IPSEN y el PATROCINADO podrán ser referidos conjuntamente como las "PARTES" y cualquiera de ellos separadamente como una "PARTE".

Reconociéndose capacidad mutua para este acto,

EXPONEN

1.- Que IPSEN es una entidad dedicada a la fabricación y comercialización de medicamentos.

2.- Que el PATROCINADO es una organización sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene por fines fundacionales la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

3.- Que el PATROCINADO está llevando a cabo el proyecto "**Programa de telefarmacia y dispensación domiciliar COVID19 y posterior**", que se describe en el **Anexo nº 1** (en adelante el "EVENTO"). Como entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena

4.- Que IPSEN desea patrocinar la publicación y difusión del *EVENTO*, a través de una aportación financiera.

5.- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el PATROCINADO e IPSEN acuerdan suscribir el presente contrato de patrocinio (en adelante, el CONTRATO), sujeto a la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad; el Real Decreto 1416/1994 de 25 de junio, que regula la Publicidad de los Medicamentos de Uso Humano y el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de 2016, todas ellas de aplicación a la fecha de la firma de este CONTRATO, que las PARTES declaran conocer y que, además, se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones

A los efectos del presente CONTRATO se entenderá por:

- CONTRATO: El presente CONTRATO, así como los Anexos recogidos en este documento.
- EVENTO: la actividad referida en el expositivo tercero de este CONTRATO y cuyo detalle se describe en el Anexo nº 1.

2. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones por los que IPSEN se compromete a patrocinar la publicación y difusión del EVENTO a través de una aportación en efectivo por el importe y en las condiciones indicadas en la cláusula 5 de este CONTRATO, así como regular los derechos y obligaciones de las Partes.

3. Obligaciones de las Partes

A) Por parte de IPSEN:

- 1) Patrocinar la publicación y difusión del EVENTO a través de una aportación en efectivo por el importe y en las condiciones indicadas en la cláusula 5 de este CONTRATO.
- 2) No pedir al PATROCINADO la compra, prescripción, promoción o trato de favor de ningún producto o servicio específicos de Ipsen.
- 3) No ejercer ninguna influencia indebida en la agenda, prioridades u operaciones del PATROCINADO; y
- 4) Asegurar que se mantiene en todo momento la independencia del PATROCINADO en la elaboración de sus políticas, y actividades. El PATROCINADO reconoce y declara que no ha recibido de IPSEN ninguna ventaja financiera relacionada con este Contrato de Patrocinio a cambio de ningún acuerdo explícito o implícito para comprar, prescribir, o favorecer ninguno de los productos de IPSEN.

B) Por parte del Patrocinado:

- 1) Presentar a IPSEN el certificado de titularidad de la cuenta bancaria indicada en la cláusula 6 a efectos de hacer el pago mediante transferencia bancaria, en el supuesto de que esta sea la forma de pago escogida.
- 2) Llevar a cabo el EVENTO y las actividades de las que consta y que se detallan en el Anexo 1.
- 3) Destinar el importe pagado por IPSEN a la realización de la publicación y difusión del Evento única y exclusivamente.
- 4) Abstenerse de utilizar el nombre y logotipo de IPSEN, o cualquier elemento distintivo identificativo de IPSEN, en una forma distinta a la del nombre y logotipo que figura en el Anexo 2 con las modificaciones, en su caso, que de los mismos IPSEN notifique al PATROCINADO, o para fines distintos a los establecidos en este CONTRATO. En cualquier caso, IPSEN se reserva el derecho a retirar su logo en cualquier momento.
- 5) En caso de recibir instrucciones de la persona de contacto de IPSEN que difieran o contradigan lo indicado en este CONTRATO, las mismas deben comunicarse por escrito.

6) Actuar con la diligencia exigible a un profesional del sector en la realización del EVENTO, absteniéndose de llevar a cabo, en relación con el mismo, cualquier actuación que pudiera perjudicar la reputación o el buen nombre de IPSEN.

7) Mantener a IPSEN, a través de la persona de contacto, puntualmente informada de cualquier incidencia o circunstancia de la que tuviera conocimiento que afectara gravemente o que pudiese razonablemente afectar a su imagen o reputación. En este último caso, el PATROCINADO adoptará diligentemente las medidas que sean oportunas para minimizar el impacto que la mencionada circunstancia pudiera tener en la imagen y reputación de IPSEN.

8) Defender y mantener a IPSEN indemne frente a cualquier daño, perjuicio, coste o reclamación que pudiera sufrir, o que pudiese interponerse contra ella, como consecuencia del patrocinio objeto del presente CONTRATO y que no fuese imputable a la propia IPSEN.

9) Cumplir con el resto de sus obligaciones especificadas en el presente CONTRATO.

10) Mantener informado a IPSEN, tan pronto como sea posible, de cualquier situación o cambio en el PATROCINADO que pueda afectar al Patrocinio.

11) Citar a IPSEN como patrocinador del presente proyecto en la publicación y difusión del mismo

12) Posibilitar a IPSEN la difusión de dicho proyecto dentro del ámbito científico.

4. Identificación personas de contacto para notificaciones

a) Las personas de contacto de las PARTES en el marco del presente CONTRATO son:

- Por parte de IPSEN: Alvaro Díaz Carmona
- Por parte del PATROCINADO: Miguel Angel Calleja

Cualquiera de las PARTES podrá libremente cambiar la persona de contacto en cualquier momento comunicándolo previamente por escrito a la otra PARTE.

b) Las notificaciones que se realicen en relación con el presente CONTRATO habrán de estar dirigidas a las Partes y tendrán efecto únicamente cuando se entreguen en mano a la Persona de Contacto de la Parte a la que se dirija o cuando se envíen por fax, correo urgente, o correo certificado con acuse de recibo, a la dirección facilitada por las PARTES en el presente CONTRATO, o a cualquier otra dirección o direcciones que la PARTE o PARTES puedan

haber indicado al efecto, por escrito, con posterioridad.

5. Precio

En consideración al cumplimiento completo y dentro de plazo de las obligaciones del PATROCINADO con lo aquí establecido, IPSEN abonará el importe de nueve mil seiscientos ochenta euros (9.680 €), IVA incluido.

6. Plazos y forma de pago

- a) Para el cobro de la cantidad prevista en la Cláusula anterior, el PATROCINADO deberá emitir la correspondiente factura a nombre de IPSEN, e indicará el número de contrato que consta en el encabezamiento.
- b) La factura se enviará al departamento de contabilidad de IPSEN.
- c) La factura se abonará en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de emisión la factura. En el caso de que el último día fuera festivo, se abonará el siguiente día 10 laborable o el inmediato laborable posterior a este mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria con [REDACTED] de la que es titular el PATROCINADO.

7. Entrada en vigor y finalización

El presente CONTRATO entrará en vigor en la fecha de su firma, y estará vigente hasta la finalización del EVENTO que constituye su objeto, salvo que de conformidad con lo previsto en este contrato se produzca su resolución anticipada.

8. Normas de interpretación Cumplimiento EFPIA y Código de Farmaindustria

Los contratos o acuerdos entre la industria farmacéutica y los profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias deben cumplir con la edición vigente del Código de Buenas Prácticas de la Federación Europea de Asociaciones de la Industria Farmacéutica (EFPIA), aprobado por el Consejo de EFPIA el 22 de Marzo de 2019, y ratificado por la Asamblea General el 27 de Junio de 2019, o el que le sustituya, disponible en la página [REDACTED]

Lo anterior resulta asimismo aplicable respecto a los códigos de buenas prácticas nacionales que pudieran resultar de aplicación, como en el caso de España, el

Código Español de Buenas Prácticas de Promoción de Medicamentos y de Interrelación de la Industria Farmacéutica con los Profesionales Sanitarios (en adelante, el "Código") disponible en la página web:

Las partes aclaran que los enlaces al Código y al Código EFPIA indicados en esta cláusula se incluyen a efectos puramente ilustrativos. Sin perjuicio de ello, el PATROCINADO manifiesta conocer el contenido de dichos códigos, y se obliga a mantenerse en todo momento informado de cualquier cambio que pueda darse en su contenido.

En consonancia con lo anterior, las PARTES reconocen que IPSEN está obligada a documentar y hacer públicas las transferencias directas o indirectas de valor hechas a favor de profesionales sanitarios y/u organizaciones sanitarias, incluyendo cualquier información sobre pagos u otras transferencias de valor hechas a favor del PATROCINADO en virtud de este Contrato. Por ello, y para cumplir con sus obligaciones bajo los Códigos de Buenas Prácticas, Ipsen y/o sus Filiales podrán:

- 1) Almacenar y utilizar la información relativa al PATROCINADO que surja del presente Contrato a efectos de su negocio (incluyendo, sin limitación, el nombre del PATROCINADO, así como la cantidad y/o valor de la transferencia de valor realizada a favor del PATROCINADO en virtud del presente Contrato).
- 2) Publicar dicha información de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas, así como con cualesquiera otras leyes aplicables en cada momento. A mayor abundamiento, las partes especifican que dicha divulgación podrá realizarse en cualquier formato, ya sea escrito o electrónico, o en cualquier otro soporte, en los sitios web de IPSEN o sus filiales, etc.
- 3) Compartir dicha información con cualquier asociación nacional representante de la industria farmacéutica, sus contratistas o subcontratistas, si fuera necesario, para cumplir con los códigos de buenas prácticas (en particular el seguimiento de las actividades de las empresas asociadas para cumplir con dicho código y la prohibición de incitar a suministrar o prescribir determinados productos).
- 4) Transferir dicha información a filiales y/o terceros que representen a IPSEN y/o sus filiales, incluso los establecidos fuera de la Unión Europea, con el propósito de almacenamiento, uso y divulgación de la información, en los casos en que fuese necesario conforme a los códigos de buenas prácticas y leyes aplicables en otros países referentes a las transferencias directas o indirectas de valor a profesionales sanitarios u organizaciones sanitarias. Tales jurisdicciones pueden no proporcionar el mismo o un adecuado nivel de protección de datos personales.

9. Confidencialidad

a) Las PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Contrato, así como el *know how* previo que las PARTES pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas PARTES deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Contrato.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Contrato.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra PARTE y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Contrato.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las PARTES.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las PARTES de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las PARTES en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las PARTES durante la vigencia del Contrato y hasta un período de DIEZ (10) años desde la terminación del mismo.

b) Para evitar cualquier duda se declara expresamente que el hecho de que una parte específica de la información confidencial aparezca acompañada por información más general que entre en el ámbito de alguna de las excepciones arriba mencionadas, o el hecho de que la información confidencial sea una combinación de partes individuales de información que, de forma separada, entren en el ámbito de alguna

de las excepciones arriba citadas, no significa que la información confidencial en su conjunto entre en el ámbito de algunas de las excepciones anteriores.

- c) Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación de transparencia contenida en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que resulta de aplicación al presente CONTRATO tal y como se estipula en la cláusula octava.
- d) En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el PATROCINADO el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

10. Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Contrato y, en su caso, de acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual cada una de las partes se obliga a comunicar a las personas físicas dependientes de ella, cuyos datos personales van a ser tratados con motivo del presente Contrato que:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Contrato y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las PARTES, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del presente contrato, sin cuya firma no podría cumplirse con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Serán responsables del tratamiento de los datos personales, según el caso:

- IPSEN, cuya dirección es [REDACTED] y [REDACTED]
- Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio [REDACTED]

Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos de IPSEN en la siguiente dirección [REDACTED]

Para contactar con el Delegado de Protección de Datos del PATROCINADO deberá dirigirse a [REDACTED]

- e) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, en el caso de IPSEN, dirigido a la siguiente dirección: [REDACTED] o [REDACTED] o mediante correo electrónico a: [REDACTED]. En el caso del PATROCINADO, en la dirección Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- f) Podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, si bien la retirada no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada.

11. Derechos de propiedad intelectual e industrial

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Contrato correspondan a IPSEN derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización del Evento.

12. Resolución del CONTRATO

Son causas de resolución del presente CONTRATO:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Falta de ejecución del Evento o de la actividad del Evento objeto del Patrocinio. En estos casos el PATROCINADO devolverá a IPSEN las cantidades aportadas en concepto de patrocinio a las que se refiere la cláusula 5

- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

Ipsen, en el supuesto previsto en el literal b) anterior, o la Parte no incumplidora, en el supuesto previsto en la letra c), podrán resolver el presente CONTRATO mediante notificación por escrito a la otra Parte. Dicha resolución se hará efectiva en la fecha especificada en la notificación de resolución sin que sea necesaria ninguna decisión judicial, y se producirá sin perjuicio de cualquier reclamación por daños o del ejercicio de cualquier otra acción por dicho incumplimiento.

13. Normas de interpretación

- a) Si existiera contradicción entre el contenido de este CONTRATO y sus anexos, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad del primero, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.
- b) Los títulos de encabezamiento de cada cláusula son a título meramente descriptivo y no afectarán a su interpretación.
- c) La ilicitud, invalidez o ineffectividad de cualquiera de las cláusulas del CONTRATO no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las PARTES derivados del CONTRATO no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las PARTES, o que recaiga sobre el objeto mismo del CONTRATO. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la misma finalidad que las sustituidas.
- d) El CONTRATO constituye el compromiso íntegro alcanzado entre las PARTES hasta la fecha de su firma con respecto a las materias contenidas en el mismo y sustituye y deroga todos los acuerdos previos en relación con su objeto.

14. No renuncia a derechos

El retraso u omisión de cualquiera de las PARTES al ejercer cualquier derecho previsto en el CONTRATO con lo aquí establecido no implicará una renuncia a dicho derecho, ni ningún retraso, omisión o renuncia en un momento determinado se considerará que constituye un impedimento legal, o una renuncia, del mismo o de cualquier otro derecho en un futuro.

15. Modificaciones

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Contrato habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas PARTES, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

16. Generalidades

- a. La documentación siguiente, anexa a este CONTRATO, forma parte **integral del mismo**:
 - **Anexo 1:** Descripción del EVENTO.
 - **Anexo 2:** Nombre y logotipo IPSEN.
- b. El presente CONTRATO representa un contrato completo entre las PARTES con respecto al objeto del mismo, y reemplaza toda comunicación o contrato previo oral o por escrito que pudiera existir entre las PARTES con respecto al objeto del mismo, y sólo se podrá revisar o modificar mediante documento escrito formalizado por las PARTES, y no será vinculante para las PARTES cualquier declaración, aseveración, promesa, o consideración que no se incluya en el presente CONTRATO.
- c. Las PARTES reconocen que el PATROCINADO podrá suscribir contratos con otras entidades que contribuyan a patrocinar el EVENTO y que, por tanto, no será IPSEN entidad patrocinadora del mismo en exclusiva.
- d. Las PARTES reconocen y acuerdan que no se crea en virtud del presente Contrato relación de agencia, joint venture, asociación, colaboración alguna. Por todo lo anterior, cada PARTE será considerada independiente de la otra y ninguna PARTE tendrá el derecho o potestad para obligar a la otra más allá de los términos incluidos en este Contrato.

17. Ley aplicable y Jurisdicción

- a) El presente CONTRATO y cualquier conflicto que surja de conformidad o relacionado con el presente CONTRATO se regirá e interpretará de conformidad con el Derecho español.
- b) Las PARTES acuerdan que intentarán resolver cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con el presente CONTRATO, o cualquier incumplimiento del mismo (en lo sucesivo, CONFLICTO), mediante negociación directa. En caso de que no fuera posible alcanzar una solución en los TREINTA (30) días

posteriores al inicio de la negociación, cualquiera de las PARTES podrá, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, someter el CONFLICTO a los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Barcelona.

18. Firma.

Este Contrato podrá formalizarse en varios ejemplares cada uno de los cuales será considerado un original y todos ellos juntos constituirán el único y mismo instrumento. Las Partes acuerdan que la firma de este Contrato a través de un software de firma electrónica estándar y/o su formalización mediante el intercambio de copias en formato pdf vía e-mail, tendrá el mismo valor legal y los mismos efectos que si las firmas fueran manuscritas, y que en cualquier procedimiento con origen en, o relacionado con este Contrato, las Partes renuncian a cualquier derecho que pudieran tener a defenderse sobre la base de que el Contrato haya sido firmado con firmas electrónicas, o formalizado electrónicamente

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman este Contrato

